



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION CONVOCATORIA No 006 DE 2026

"SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LAS PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE SERÁN ADQUIRIDAS POR SUS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES".

OBSERVACIONES REALIZADAS POR UT-AXA-SBS-CHUBB-UDISTRITAL2026.

OBSERVACIÓN No. 1

1.FACTORES DE EVALUACIÓN – CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES COMPLEMENTARIAS CALIFICABLES:

Acudiendo a los criterios de calificación establecido por la entidad en el pliego de condiciones numeral 4.3 que indica "FACTORES DE EVALUACIÓN." Se evidencia que las condiciones técnicas complementarias tienen un puntaje de 300 puntos, sin embargo, con la publicación de la adenda No. 1 de fecha 9 de julio de 2026, las condiciones técnicas complementarias que publico la entidad para la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales supera este rango de puntuación quedando en 400 puntos, así mismo para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual quedando en 390 puntos.

En efecto, la sumatoria de los puntajes individuales establecidos para los amparos objeto de calificación supera el límite máximo o techo global previsto para la vigencia del factor técnico en el cuerpo principal del pliego, generando una contradicción interna que afecta la coherencia, transparencia y objetividad de las reglas de selección.

*Esta situación constituye una vulneración de los principios de **planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad**, toda vez que los proponentes no cuentan con parámetros ciertos y unívocos para estructurar sus ofertas, ni la entidad dispone de una metodología de evaluación clara que permita determinar de manera objetiva cuál propuesta resulta más favorable. Público*

La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han sido reiterativas en señalar que los pliegos de condiciones constituyen la "ley del proceso" y, en consecuencia, las reglas de ponderación y evaluación deben ser claras, precisas, completas y coherentes. Cuando existen contradicciones que inciden directamente en la asignación de puntajes y en la determinación del orden de elegibilidad de los oferentes, se compromete la validez del procedimiento de selección.

En el presente caso, la inconsistencia advertida no puede considerarse un mero error aritmético o formal, por cuanto afecta un elemento esencial de la evaluación de las ofertas, esto es, la asignación del puntaje técnico. La imposibilidad de armonizar los puntajes específicos con el máximo global previsto impide establecer con certeza las reglas de comparación entre proponentes y genera un riesgo cierto de subjetividad en la adjudicación.

Bajo estas circunstancias, cualquier decisión de adjudicación podría resultar contraria a los principios de selección objetiva y transparencia, al sustentarse en una metodología de calificación que presenta inconsistencias estructurales. Por tanto, al configurarse una circunstancia que impide la escogencia objetiva del



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

contratista y que compromete la legalidad del proceso, resulta jurídicamente procedente que la Entidad declare desierto el proceso de selección del grupo 1, de conformidad con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al no existir condiciones que garanticen una evaluación válida, objetiva y ajustada a los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se solicita a la Entidad reconocer la existencia de la inconsistencia descrita y proceder a la declaratoria de desierto del proceso en el grupo 1, con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva que gobiernan la contratación pública.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

En relación con la observación presentada por el proponente respecto de la sumatoria de los puntajes asignados a las condiciones técnicas complementarias del Grupo 1, la Entidad considera que la misma no está llamada a prosperar. Debe precisarse que el Grupo 1 está conformado por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Entidades Estatales y Transporte de Mercancías, las cuales se evalúan de manera integral y ponderada conforme a los porcentajes asignados a cada ramo dentro de la estructura general del proceso.

La observación parte de una lectura fragmentada y aislada de la evaluación, pues desconoce que el objetivo del sistema de ponderación no es premiar formalismos aritméticos, sino garantizar una comparación objetiva, homogénea y proporcional entre las ofertas. En ese sentido, los argumentos del observante responden a una interpretación orientada a favorecer su posición particular dentro del proceso, dejando de lado que el principio de selección objetiva impone valorar de manera integral la oferta más favorable para la Entidad.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Extracontractual, la Entidad advierte que en la publicación inicial se presentó una inconsistencia en la sumatoria de los puntajes máximos de las condiciones complementarias, pues dicha sumatoria arrojaba un total superior al techo previsto en el pliego. No obstante, esta situación fue corregida mediante un ajuste proporcional, primeramente, en Daño Material y derivado del ejercicio de verificación que realiza la entidad sobre la evaluación, también con el ramo de RCE el cual presentaba la misma inconsistencia.

Así las cosas, para los ramos antes mencionados y con el fin de armonizar los puntajes con el límite máximo establecido para este factor de evaluación se procedió a realizar un ajuste en el puntaje a otorgar. Dicho ajuste, consistió en conservar la relación relativa entre los puntajes de cada condición, aplicando una regla de proporcionalidad que permitiera reducir la base inicialmente publicada y llevarla al tope de 300 puntos, sin alterar el peso comparativo de cada una de las coberturas ofrecidas.

Este procedimiento no solo resulta razonable, sino necesario para preservar la coherencia interna de la evaluación, evitar distorsiones en la calificación y mantener incólumes los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. En consecuencia, no puede afirmarse que exista una irregularidad que invalide el proceso o que justifique la exclusión de este, menos aun cuando el ajuste realizado permitió corregir la inconsistencia sin afectar la estructura sustancial de la evaluación.

Por lo anterior, la solicitud del observante no se acepta, toda vez que no desvirtúa la validez de la metodología aplicada por la Entidad ni demuestra una vulneración real a las reglas del proceso. Por el contrario, pretende convertir una corrección proporcional y legítima en una supuesta irregularidad, cuando en realidad lo que se buscó fue asegurar que la calificación final se mantuviera dentro de los límites previstos en el pliego y bajo criterios objetivos de comparación entre los oferentes.

Así las cosas, se ajusta el puntaje del ramo de RCE y el consolidado de puntaje, manteniendo el orden de elegibilidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

OBSERVACIÓN No. 1

Condiciones técnicas complementarias - DRONES:

*Cordialmente solicitamos modificar la calificación de **HDI SEGUROS COLOMBIA SA**, en el ofrecimiento realizado para la cobertura de **No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización**", toda vez que la entidad le asigno 75 puntos, aun cuando en su ofrecimiento no está otorgando la cobertura en igualdad de condiciones a lo propuesto por la entidad, pues en su propuesta modifican el texto de esta complementaria, por lo cual solicitamos a la entidad modificar el puntaje asignado y les sea calificada esta complementaria con cero (0) puntos por no otorgarla bajo las condiciones solicitadas, o en su defecto asignarle un puntaje proporcional.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: *En relación con la observación formulada frente a la condición otorgada por HDI Seguros en la póliza de drones, la Entidad considera que no hay lugar a retirar el puntaje asignado, toda vez que la oferta sí incorpora la cobertura requerida y, aunque la condiciona a un aviso previo, dicha exigencia no limita, reduce, suprime ni extingue el amparo ofrecido.*

Al revisar las reglas de interpretación contenidas en la pestaña Generalidades del archivo de evaluación, se advierte que las condiciones complementarias que solo contienen texto se califican con el máximo puntaje cuando se ofrecen sin sublímite y/o término, y que únicamente cuando se modifican en cuanto a plazo y/o límite procede una asignación proporcional.

En el presente caso, la observación no demuestra que la condición debatida haya sido transformada en una cobertura distinta, ni que el aviso previo configure un sublímite, un término o una restricción material que desnaturalice el amparo. Por el contrario, la solicitud de aviso constituye una formalidad de fácil cumplimiento para efectos de la no aplicación de garantías, y resulta apenas lógico que la Universidad asegure a la compañía que los drones serán utilizados dentro de su actividad principal y en desarrollo de su misión institucional, precisamente porque con tal fin se contrata el seguro para estos equipos.

En este contexto, al asignar el puntaje a HDI conforme a la regla de calificación, por ofrecer la condición de no aplicación de garantías, se evidencia que AXA no la ofrece, de modo que no hay lugar a calificación proporcional en su favor, manteniéndose la calificación en cero.

La pretensión del observante no se orienta a evidenciar una verdadera exclusión de cobertura, sino a excluir el puntaje de su competidor que sí ofreció la condición debatida, pese a que AXA no la otorgó en su propuesta.

Desde la perspectiva del principio de selección objetiva, la Entidad debe escoger la oferta más favorable en conjunto, valorando integralmente cuál propuesta resulta más beneficiosa para sus intereses, sin sacrificar una condición que sí fue otorgada frente a otra que no la ofreció. En otras palabras, lo ofrecido por HDI representa algo mejor que nada, y no existe fundamento suficiente para descalificar o restar valor a una condición que sí fue incorporada en beneficio de la Entidad. Por lo anterior, la observación no se acepta y no hay lugar a modificar la calificación asignada a HDI Seguros.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR UT-AXA-SBS-CHUBB-UDISTRITAL2026

OBSERVACIÓN No. 1

En atención al informe de evaluación publicado por la entidad, nos permitimos subsanar los siguientes documentos requeridos en el citado informe:

1. **EVALUACION TECNICA GRUPO 3 RCSP:** En el informe de evaluación se identifica que se solicita subsanar la experiencia en siniestros para el Grupo 3 RCSP sin embargo al identificar la solicitud se evidencia que el nombre de la póliza que se solicita es la de IRF por lo que no corresponde a el grupo ofertado.

IMAGEN TOMADA DEL INFORME DE EVALUACIÓN VERIFICACION DE EXPERIENCIA EN SINIESTROS 21072026

A	B	C	D	E	F
UT AXA COLPATRIA - SBS - CHUBB					
EXPERIENCIA REQUERIDA	AÑO	NOMBRE	RAMO	VALOR INDEMNIZADO	SMMLV
●Certificación sobre el pago de siniestros iguales o superiores a 250 SMMLV, en pólizas de responsabilidad civil servidores públicos. Se aceptan pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores expedidas para clientes de sector público (con anexo de responsabilidad fiscal).	NO APORTA EXPERIENCIA EN SINIESTROS PARA EL RAMO DE IRF DEBE SUBSANAR				0,00
					0,00
					0,00
TOTAL VERIFICACION				\$ 0	
CUMPLE / NO CUMPLE					NO CUMPLE

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad informe que se acepta la observación, se procede con el ajuste y queda habilitado.

OBSERVACIÓN No. 2

Adicional a esto se realiza la validación dentro de los documentos compartidos en la oferta mediante correo electrónico del día 16 de julio y se evidencia que el **folio 972** la experiencia fue aportada para el **Grupo 3** según el **Anexo 6 Experiencia del oferente (siniestros)**.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

972



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA No 006 DE 2026
ANEXO No 6 EXPERIENCIA DEL OFERENTE (SINIESTROS)

LOTE 3 (RCSP)

En mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** quien actúa en unión temporal, me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones de la convocatoria en referencia, los siniestros que hemos atendido e indemnizados son:

ITEM	ASEGURADO- CLIENTE	POLIZAS AFECTADAS	FECHA DE PAGO (DIA /MES/AÑO)	VALOR INDEMNIZADO	FECHA DE OCURENCIA	TELEFONO
1	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	18/06/2018	\$ 1.473.057.559	25/04/2018	220 3000

Cordialmente,

Razón social: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
NIT: 860.002.184-6
Representante Legal: **DIEGO MENDEZ OÑATE**
Cédula de extranjería: 7718216
Dirección: Carrera 9 No. 24-38 LC 202 MN
Teléfono: 7421400
Correo electrónico: jhon.pedrerros@axacolpatria.co

Firma: _____

Oficina principal: Carrera 9 # 24 - 38 (Local 202 - Mezanine) • Bogotá D.C.-Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 57 57 en Bogotá, 01 8000 512 620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 80 23 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad informe que se acepta la observación, se procede con el ajuste y queda habilitado.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN